

que podrá llevarse a cabo por administración directa o por contrato.

Dada en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

*Benito HERNANDEZ B.*

LEY 161 DE 1936

(noviembre 16)

por la cual se auxilia el III Congreso Nacional de Empleados, el Comité de Acción de la Clase Media Económica y el Instituto de Enseñanza Especializada.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxíliase con la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) al III Congreso Nacional de Empleados que ha de reunirse en la ciudad de Bucaramanga a mediados de junio de 1937, y con la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) al Comité de Acción de la Clase Media, de la ciudad de Bogotá, para el desarrollo de sus funciones generales.

ARTICULO 2º Las sumas de que trata el artículo anterior serán entregadas al Tesorero de la Federación Santandereana de Empleados y al Tesorero del Comité de Acción de la Clase Media, que lo es la Cooperativa de Empleados de Bogotá Limitada.

ARTICULO 3º Auxíliase con la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) a la Federación de Empleados de Bogotá, con destino exclusivo al fomento del *Instituto de Enseñanza Especializada*, suma que solamente se pagará después de que tal Instituto se halle debidamente organizado a juicio del Gobierno e inicie sus labores.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para que, sin más formalidad que la aprobación del Consejo de Ministros, abra el crédito adicional correspondiente al presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 16 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno,

*Dario ECHANDIA*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Gonzalo RESTREPO*

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EDICTO

En el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Pato Consolidated Gold Dredging Limited, contra una resolución de la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones recayó la siguiente providencia del Ministerio, cuyo encabezamiento y parte resolutive dicen así:

“Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“RESOLUCION NUMERO 156 DE 1936  
“(septiembre 5)

“Confírmase la Resolución número 49 de 10 de junio último dictada por la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones, por medio de la cual se exige a la Pato Consolidated Gold Dredging Limited, que cubra el impuesto de residentes sobre las cantidades giradas por la Compañía en moneda extranjera para atender al pago de los sueldos de algunos de sus empleados.

“Notifíquese y luego comuníquese esta Resolución a la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones.

“Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1936.

“El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*“Gonzalo RESTREPO”*

Y para notificar al interesado la anterior Resolución, se fija el edicto en un lugar público del Ministerio, por el término de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 53 de 1909.

Bogotá, octubre 1º de 1936.

El Secretario del Ministerio,

*A. Cruz Santos*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CERTIFICADO

de traspaso de registro de marca.

Expediente número 11311.

República de Colombia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por resolución dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el día 5 de los corrientes por el doctor Ernesto Herrera Chacón, Abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, en su calidad de apoderado de la sociedad que adelante se menciona, se ha concedido la anotación del traspaso que hace la sociedad denominada Coca-Cola Company, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Atlanta, Estado de Georgia, a favor de la denominada The Coca-Cola Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, de la marca número 590, de fecha 6 de noviembre de 1912, destinada a distinguir bebidas tónicas, renovada el 17 de febrero de 1922, por el término de veinte años más, a partir del 6 de noviembre de 1922: *Coca-Cola*.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31 de 1925, sobre protección a la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad denominada The Coca-Cola Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca, y se le reconoce asimis-

mo el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Industrias y Trabajo, encargado del Despacho de Agricultura y Comercio,

*Benito HERNANDEZ B.*

Anotado el traspaso en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de Propiedad Industrial,

*Francisco de Angulo B.*

(725)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

de traspaso de registro de marca.

Expediente número 11311.

República de Colombia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por resolución dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el día 5 de los corrientes por el doctor Ernesto Herrera Chacón, Abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, en su calidad de apoderado de la sociedad que adelante se menciona, se ha concedido la anotación del traspaso que hace la sociedad denominada Coca-Cola Company, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Atlanta, Estado de Georgia, a favor de la denominada The Cola-Coca Company, organizada conforme a las leyes del Estado